



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25 Ext. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de agosto de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ÓSCAR DE JESÚS PALACIO ORTEGA
DEMANDADA:	COLPENSIONES
RADICADO:	05001310500220180086400
ASUNTO:	Resuelve Recurso

CONSIDERACIONES:

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del demandante contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el que se advierte se propuso en el término legal toda vez que el auto se notificó por estados el 18 de julio de 2023 corriendo el término los días 19, 21, 24, 25 y 26 de julio y el recuso se impetró el 24 de julio de 2023.

Seria del caso remitir el recurso de apelación ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín; sin embargo, se advierte que en el presente asunto aplica un control de legalidad, teniendo en cuenta el aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al Juez.

Procede el Despacho a validar lo sucedido en el presente asunto en consideración a los argumentos del recurso:

Alega la recurrente que, en este asunto, se formularon pretensiones de mayor cuantía, las cuales fueron resueltas favorablemente al demandante, condena equivalente a \$62.344.969, debiéndose aplicar hasta el 7.5% de lo pedido, es decir, en suma, equivalente hasta \$4.675.872, por lo que se considera que las agencias en derecho liquidadas en primera instancia deben ser sobre un valor superior al fijado.

Para resolver se considera:

La sentencia de primera instancia fue revocada, si bien en el presente asunto, se tuvo en cuenta el artículo 366 numeral 4 del C.G.P. y lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, el cual está vigente desde el 05 de agosto de 2016. El artículo 5 respecto de las agencias en derecho en primera instancia se estableció **“a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.”**.

No obstante, lo anterior se advierte que le asiste razón a la togada recurrente teniendo en cuenta que, se trata de un proceso de radicación 2018 y de acuerdo al retroactivo que se ordenó pagar en segunda instancia, se desprende una condena total de \$62.344.979 suma sobre la que, a juicio del Despacho, habrá de aplicarse el 5.5% para un total de \$3.429.000.

En consecuencia, se procede a realizar control de legalidad sobre el auto que liquidó las costas, dejándolo ineficaz y en su lugar la liquidación de costas quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	
A cargo de COLPENSIONES y en favor de ÓSCAR DE JESÚS PALACIO ORTEGA	\$3.429.000
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	
A cargo de COLPENSIONES y en favor de ÓSCAR DE JESÚS PALACIO ORTEGA	\$ 2.320.000

El juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: REALIZAR CONTROL DE LEGALIDAD del auto de fecha 17 de julio de 2023 mediante el cual el Juzgado liquidó y aprobó las costas para en su lugar modificarlas conforme quedó indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR del proceso, envíese enlace de expediente digital a la parte demandada, quienes se abstendrán de requerir copias auténticas de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 que en lo pertinente indica **“ Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para**

dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 136c8ff5a72c0133e2898838ebc69c811844b66072f6cfcc98213b45a15ed227

Documento generado en 09/08/2023 01:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>